



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES IV, VII y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, TODAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de marzo de 2024, se promulgó la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua que, en complemento con la Ley de Seguridad Escolar, el Marco Local de Convivencia y el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar la Violencia Escolar, forman los pilares



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Joss Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

legales y reglamentarios para la protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos escolares.

Los centros escolares de educación básica, son los primeros entornos sociales, distintos al hogar, donde las niñas y niños tienen una interacción con otras personas fuera de su núcleo familiar. En esta lógica radica la importancia que legislativamente se ha puesto en que estos entornos educativos, sean lugares seguros, no solo en si mismos objetivamente, sino seguros a los ojos de nuestras hijas e hijos.

Como padres y madres, confiamos por varias horas la seguridad de nuestros hijos e hijas a las autoridades educativas, directivos, docentes y administrativos, confiando en que estarán protegidos en un ambiente sano y constructivo. Bajo esta tesitura es que, como legisladora, pero más aun como madre, me propongo aportar adecuaciones que estimo necesarias a nuestro marco normativo en materia de seguridad escolar.

La primera inferencia en materia de seguridad escolar es, la prevención de la violencia en todos sus ámbitos en contra de las y los estudiantes, no por la naturaleza de ser estudiantes, sino por el interés superior de la niñez, es decir, por el hecho de ser niñas, niños y adolescentes. La segunda premisa es la detección, ante la imposibilidad de su prevención a tiempo, de la violencia que se hubiere suscitado o esté sucediendo. Luego, debemos entender que el espíritu de dicha detección es, que no se delimita al plantel escolar, sino al entorno doméstico de la víctima.

Esto fue comprendido de manera precisa y pertinente en el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar la Violencia Escolar, establece las bases claras y precisas para proteger de manera bipartita, primero: a las y los estudiantes lógicamente, al establecer procedimientos claros ante la denuncia o detección por indicios de ser víctimas de violencia, tanto en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**



entorno escolar como también en el doméstico. Luego, protege a las y los maestros, ya que al ser funcionarios públicos están obligados, como todos lo estamos, a denunciar cualquier acto de violencia cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, entonces con el protocolo, las y los docentes tienen una línea clara de qué hacer y como hacerlo sin incurrir en omisiones o retrasos que pudieran generarles una posible responsabilidad adjetiva.

En este sentido, identificamos objetivamente dos áreas de oportunidad en el texto de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua, particularmente en las fracciones cuarta y séptima del numeral once, y es que el encabezado de dicho precepto establece un catálogo de responsabilidades que, en la materia de esa ley, tienen las autoridades de cada plantel educativo, y destaca por lo que respecta a la fracción cuatro la de *"Informar a las autoridades competentes, así como a la Secretaría, dentro de las 24 horas, casos de violencia escolar, una vez que se tenga conocimiento del evento"* esto, en materia de actuación es totalmente inviable; al momento en que una autoridad educativa tiene conocimiento o sospecha de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, debe activa de manera inmediata el Protocolo Único, la inmediatez, implica un tiempo lógico en el que no medie ningún otro acto que no sea precisamente dar parte a las autoridades, entonces, de manera alguna un lapso de 24 horas puede ser inmediato, si bien es cierto puede darse el caso, que la comunidad escolar se encuentre en una zona alejada, pero aun así el lapso de 24 horas se estima excesivo.

Por lo que respecta a la fracción séptima del multicitado artículo, encontramos que: *"Notificar a las madres y padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia, sobre el caso de violencia escolar, tanto de la persona que la ejerza, como de la persona receptora"* resulta una redacción confusa con posibles resultados inconvenientes, ya que si bien es cierto se trata de violencia escolar, que en la mayoría de los casos se ejerce y se recibe entre



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Joss Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

pares, la redacción pareciera instruir, a informar a padres, madres y tutores, de la situación y de quién es la víctima, pero, más gravemente quién es la persona que la agredió, aunque la intención de la redacción instruye que, se informe a los adultos responsables tanto de la víctima como de quien presumiblemente es la parte agresora, la sintaxis es confusa. Por otra parte, cabe la posibilidad, que la o el docente primer respondiente, confunda y generalice la el caso de la violencia del que se trata, es decir, entre pares y termine informando en los casos en que, la denuncia de la violencia sea precisamente en contra de madre, padre o tutor o algún otro miembro del entorno familiar, ya que al notificarles, se les advierte y previene de dicha denuncia y es posible que se presenten antes que las autoridades y en su calidad de padres, madres o tutores, se lleven a la posible víctima que los denunció, poniéndola en mayor riesgo.

Por lo que respecta al segundo párrafo de la fracción VIII, estimamos que es redundante, al establecer: *"En los casos en que exista la posibilidad de que esté en peligro la integridad de la niña, niño o adolescente, se deberá notificar de manera inmediata a la autoridad competente."* Ya que no le corresponde a la autoridad educativa del centro escolar valorar cuando si o cuando no, la integridad de la víctima esté en peligro, y todo caso de violencia implica este peligro.

Por lo anterior, proponemos optimizar la redacción de las fracciones mencionadas, para estar acordes con lo que establece el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar la Violencia Escolar, y permitir una mayor certeza y eficiencia en los casos de actuación.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 11, fracciones IV y VII y se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción VIII, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 11. Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo: (*intocado, pero se menciona para su mejor lectura en tribuna*)

I. a III. ...

IV. Activar de manera inmediata el Protocolo Único Para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, una vez que se tenga conocimiento de la posible violencia en contra de una o un estudiante;

V. y VI. ...

VII. Notificar a las madres y padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia, **tanto de la víctima como de la o el estudiante denunciado solamente en los casos de violencia escolar ejercida entre pares. En todos los demás tipos de violencia, particularmente en aquellos donde la violencia pueda estarse suscitando en el entorno familiar, la notificación se hará una vez que las autoridades a las que se haya dado parte ya se encuentren presentes en resguardo de la víctima.**

VIII. Notificar a la autoridad competente, cuando algún estudiante se ausente por cinco días consecutivos, o siete acumulados en un mes, sin justificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"*



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.

SUSCRIBE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.